

**TRANSPORTE DE CAFÉ FRUTA DENTRO DEL  
GRAN ÁREA METROPOLITANA EN HORARIO DE RESTRICCIÓN**

Señores  
**BENEFICIADORES DE CAFE**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Les informo que según Resolución Administrativa No. 2603-2010 recibida el 02 de diciembre del presente año, por parte de la Despacho de la Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del MOPT, en atención a las gestiones realizadas por el Instituto del Café de Costa Rica, acordó generar una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de Restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 35379-MOPT, para los vehículos que transportan café en el Área Central de San José.

La desaplicación en cuestión operará desde el momento de esta circular y hasta el día último del mes de marzo del año 2011, este día inclusive.

A efecto del control y aplicación del bien otorgado por este medio, las autoridades de la Policía de Tránsito verificarán que los vehículos de transporte, de forma real y efectiva estén transportando café en fruta; siendo solamente los vehículos utilizados en este transporte los que estarán cubiertos por la presente desaplicación de la mencionada medida de Restricción Vehicular. **Cabe señalar la importancia de que los vehículos estén debidamente identificados con el nombre de la Firma Beneficiadora para la cual están transportando café en fruta.**

Se anexa la resolución que sustenta la desaplicación del Decreto para el periodo determinado.

No omitimos indicarles que por un error material, se consignó por parte del Despacho de la Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del MOPT en la resolución segunda que la desaplicación en cuestión operará desde el momento de emisión de este acto y hasta el día último del mes de marzo del año 2010, este día inclusive; siendo lo correcto hasta **"el día último del mes de marzo del año 2011, este día inclusive."**

Para cualquier aclaración, favor ponerse en contacto con el Ing. Roy Aguilar, al teléfono 2243-7845, o al correo electrónico [raquilar@icafe.go.cr](mailto:raquilar@icafe.go.cr)

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas  
Subdirector Ejecutivo



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
DESPACHO VICEMINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL  
SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2603-2010**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, Despacho de la Señora Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al ser las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diez.**

Conoce éste Despacho solicitud presentada por el señor Edgar Rojas Rojas, de calidades ignoradas, quien en su condición de Subdirector del Instituto del Café (ICAFE) y mediante oficio No. DEJ/1434/2010 con fecha 20 de setiembre de 2010, solicita se brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de Restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 35739-MOPT de 20 de julio del 2009, para los vehículos que, como producto perecedero, transporten café en grano en Área Central de San José.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio No. DEJ/1434/2010 con fecha 20 de setiembre de 2010 el señor Edgar Rojas Rojas, de calidades ignoradas, quien en su condición de Subdirector del Instituto del Café (ICAFE), solicita se brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de Restricción Vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 35739-MOPT de 20 de julio del 2009, para los vehículos que, como producto perecedero, transporten café en grano en Área Central de San José.
2. Que en sustento y motivación de la gestión aludida, el señor Rojas Rojas, expone:

*"El ICAFE como ente regulador de la actividad cafetalera en Costa Rica según se establece en la Ley 2762 y su reglamento, acude a usted para hacer de su conocimiento la situación que se presenta en el transporte de café en fruta por parte de las empresas Beneficiadoras de café en el Gran Área Metropolitana (GAM), durante los horarios de restricción vehicular.*

*Desde el año 2008, con el fin de demostrar que el café es un producto perecedero, el Consejo Nacional de Producción mediante la Dirección de Calidad Agrícola certificó que el café en fruta es un producto perecedero (se anexa certificación). Esto con el propósito de que los camiones no tuvieran problemas para transportar el café en fruta en las horas de restricción vehicular durante las cosechas 2008-2009 y 2009-2010, específicamente durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de los correspondientes años.*



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
DESPACHO VICEMINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL  
SAN JOSÉ, COSTA RICA**

---

Dado lo anterior y fundamentados en el Decreto Ejecutivo No. 35739-MOPT publicado el 30 de marzo de 2010, referente a la restricción vehicular, el cual en el Artículo 6º **Excepciones a la restricción para circular entre las 6:00 y las 19:00**, establece que: "La restricción no se aplicará a vehículos policiales, vehículos destinados al control de tráfico, ambulancias, ..., además quedan exentos de la prohibición aquellos vehículos de carga liviana dedicados al transporte permanente de carga en las actividades de comercio y agrícolas, autorizados mediante resolución administrativa, que emitirá el despacho de la Viceministra de Transportes, previa presentación de los documentos que respalden cada solicitud", y considerando que está pronto a iniciar la recolección de la cosecha de café del periodo 2010-2011, la cual en muchas ocasiones es transportada de los centros de acopio (recibidores) a las plantas de proceso por camiones atravesando el área restringida, es que solicitamos interponer sus buenos oficios para que su Ministerio nos emita una Resolución Administrativa como se establece en el Decreto mencionado anteriormente, autorizando que el café pueda circular en los horarios y áreas de restricción.

Es importante indicar que con fundamento en el artículo 11 de la Ley 2762 del Régimen de Relaciones entre Productos, Beneficiadores y Exportadores de Café, y el artículo 10 de su reglamento, Decreto Ejecutivo No. 28018-MAG, reformado por Decreto Ejecutivo No. 33861-MAG del 20 de junio del 2007, se establece entre otras cosas que, "...la suma de las horas desde que se recolectó y el transporte a las instalaciones del beneficio, no deberá exceder las 24 horas para su industrialización.", esto debido a que el café una vez que se recolecta inicia un proceso químico enzimático, que en periodos mayores afecta en forma negativa la calidad del grano, fermentándose y perdiendo gran valor para su comercialización."

3. Que como elemento probatorio a su gestión, el ICAFE aporta un documento emitido por el Dr. Leonardo Granados Rojas, Director de Calidad Agrícola del Consejo Nacional de Producción (CNP), el cual desde la perspectiva técnica agrícola confirma que el café en grano es un producto perecedero, cuyo fruto maduro debe ser trasladado -luego de su inmediata recolección- a una planta beneficiadora dentro de las 24 horas siguientes, a efecto de iniciar el necesario procedimiento de secado. Ello con el fin de preservar y obtener una mejor calidad del producto final.
4. Que en mérito de lo anterior, conforme a los términos y prescripciones de Ley, se procede a conocer y resolver de la petición referida:





**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
DESPACHO VICEMINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL  
SAN JOSÉ, COSTA RICA**

---

**CONSIDERANDO:**

**Unico.** Resulta claro que conforme las potestades que confiere la Ley de Creación de este Ministerio, No. 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, No 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Terrestres, No. 7331 del 20 de julio de 2009, este Ministerio presenta plenos poderes para definir la desaplicación temporal y extraordinaria de la medida de Restricción Vehicular que dispusiera mediante Decreto Ejecutivo antes referido.

Ahora bien, bajo los claros y categóricos presupuestos de hecho referidos en los anteriores Resultandos y vista la importancia de café, como productó de exportación y uno de los de mayor relevancia en nuestro entorno agrícola y económico, se determina como procedente la solicitud presentada por el ICAFE y que se atiende y acuerda por este medio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 35379-MOPT, que dispone:

*"Artículo 10: Desaplicación temporal. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por vía de resolución administrativa disponga, cuando así lo estime pertinente por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa o vacaciones escolares de quince días, así como con motivo de cualquier otro evento o fecha que así lo justifique."... (el resaltado es nuestro)"*

Dejándose en claro que en la especie, el evento que motiva es el transcurrir de la presente temporada de cosecha del café (recolección del fruto), el cual se extiende de octubre del 2009 a marzo del 2010, según lo informado y pedido por el ICAFE.

**POR TANTO**

**LA VICEMINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**

**RESUELVE:**



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
DESPACHO VICEMINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL  
SAN JOSÉ, COSTA RICA**

1. Acoger la gestión formulada por el señor Edgar Rojas Rojas, de calidades ignoradas, quien en su condición de subdirector del Instituto del Café (ICAFFE) y mediante oficio No. DEJ/1434/2010 de fecha 20 de setiembre de 2010, solicita se brinde autorización especial de desaplicación temporal de la medida de Restricción Vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 35379-MOPT del 20 de julio de 2009, para los vehículos que transporten café en el Área Central de San José.
2. La desaplicación en cuestión operará desde el momento de emisión de este acto y hasta el día último del mes de marzo del año 2010, este día inclusive.
3. A efecto del control u aplicación del beneficio otorgado por este medio, las Autoridades de la Policía de Tránsito verificarán que los vehículos de transporte, de forma real y efectiva, estén transportando café en fruta. Siendo únicamente dichos vehículos con ese cargamento en específico los cuales se encuentran amparados por la presente determinación de desaplicación de la medida de restricción vehicular.
4. Comunicar esta disposición a la Dirección General de Policía de Tránsito y, por su intermedio a todas las autoridades de tránsito del país, a efecto de que se considere en los respectivos operativos y acciones de control y vigilancia rutinarias.
5. Rige a partir de su notificación

**NOTIFÍQUESE**

**Maristella Vaccari Gil**  
**Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial**

